



ANEXO VII

Comisiones de Garantía de Admisión

Constitución

1. Con carácter previo al comienzo del proceso de admisión, los Directores Provinciales, en el ámbito territorial de su competencia, constituirán una única Comisión de Garantía de Admisión en cada ciudad de acuerdo con el procedimiento y funciones que se describen, cuyo objetivo fundamental será garantizar el cumplimiento de las normas sobre admisión de alumnos y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como adoptar las medidas oportunas para la adecuada escolarización de todos los alumnos.

2. El mandato del pleno de esta Comisión finalizará una vez acabado el proceso ordinario de admisión de alumnos, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución que establece el calendario de las actuaciones.

3. Durante el periodo extraordinario de escolarización, el Servicio de Inspección, por delegación del Director Provincia convocará las reuniones necesarias para asegurar que el proceso de escolarización de alumnos se desarrolla con todas las garantías.

Composición y funcionamiento

1. La Comisión de Garantía de Admisión estará compuesta por:
 - a. El Director Provincial o persona en quien delegue, que será su Presidente.
 - b. Un representante del Gobierno de la Ciudad.
 - c. El director de un centro público designado por el Director Provincial.
 - d. El titular de un centro concertado, a propuesta de los respectivos titulares.
 - e. Dos profesores, uno de ellos representando a los centros públicos y otro a los centros privados concertados.
 - f. Dos representantes de las familias, uno por los centros públicos y otro por los centros privados concertados, elegidos por sorteo por y entre los miembros de las Asociaciones o Confederaciones de Padres y Madres de alumnos representativas.
 - g. Un Inspector de Educación, designado por el Director Provincial.
 - h. Un funcionario de la Dirección Provincial, designado por el Director Provincial, que actuará de secretario.

En la composición de esta Comisión se velará por la paridad entre hombres y mujeres.

1. El Director Provincial, con la suficiente antelación, procederá a requerir a los distintos sectores a los que se refiere el punto anterior que designen sus respectivos representantes y, una vez designados, procederá a convocar una reunión de constitución de la Comisión, con anterioridad al inicio del proceso de admisión.

2. Con objeto de facilitar el trabajo de esta comisión, en su seno, y de acuerdo con el procedimiento y funciones que en la misma se determinen, podrán constituirse subcomisiones específicas asociadas a un área o a una enseñanza determinada.

3. Para atender las solicitudes presentadas a la escolarización en periodo extraordinario, el Servicio de Inspección, por delegación del Director Provincial, convocará, a cuantas reuniones sean necesarias, al director del centro público, al titular del centro concertado, a uno de los representantes de padres, madres o tutores legales, al representante del Gobierno de la Ciudad y al funcionario de la Dirección Provincial.

4. Las reuniones de las Comisiones deberán ser convocadas en los días y horarios que posibiliten la asistencia de todos sus miembros.